

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA DISCAPACITADOS, APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

### Disposición Preliminar

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benirredrà establece las Tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, por entradas de vehículos a través de las aceras, y reservas de vía pública para discapacitados, aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

### Artículo 1.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de estas Tasas la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que se derive de:

- a) El acceso desde la calzada a los inmuebles de propiedad privada y/o pública y prohibiciones de aparcamiento que se establezcan a tal fin.
- b) Las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías y objetos de cualquier tipo.
- c) Las reservas de vía pública para habilitar salidas de emergencia.
- d) Las reservas de vías públicas para uso exclusivo de discapacitados.

### Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### Artículo 3.- Solicitantes.

Podrán solicitar autorización de vado los propietarios o arrendatarios de inmuebles urbanos, que reúnan las condiciones siguientes:

- a) En el caso de utilización o aprovechamiento especial del dominio público municipal por acceso desde la calzada a los inmuebles de propiedad privada y/o pública y prohibiciones de aparcamiento que se establezcan a tal fin; que se trate de alguno de los siguientes supuestos:
  - 1.- Garajes explotados por personas físicas o jurídicas, que hayan obtenido licencia municipal de apertura.
  - 2.- Garajes en sótano o planta baja, utilizados exclusivamente por los propietarios o arrendatarios del propio edificio.
  - 3.- Talleres de reparación de vehículos y similares.
  - 4.- Establecimientos industriales y comerciales con Licencia Municipal, para

los vehículos propios destinados al transporte de mercancías objeto de su actividad.

5.- Centros asistenciales.

b) En el caso de utilización o aprovechamiento especial del dominio público municipal por las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías y objetos de cualquier tipo que se trate establecimientos industriales y comerciales con Licencia Municipal por la que se justifique la necesidad de este tipo de reservas.

c) En caso de utilización o aprovechamiento especial del dominio público municipal por las reservas de vía pública para habilitar salidas de emergencia, que se trate de establecimientos industriales y comerciales con Licencia Municipal por la que se justifique la necesidad de este tipo de reservas, para estacionamientos de ambulancias, bomberos, policía, etc.

d) En el caso de utilización o aprovechamiento especial del dominio público municipal por las reservas de vías públicas para uso exclusivo de discapacitados, siempre que se trate de inmueble urbano donde resida un discapacitado, a cuyo efecto se le concederá el espacio necesario para permitir la accesibilidad a la vivienda.

e) No se concederá vado para locales que por su disposición con relación a los vados existentes en la calle puedan ocasionar problemas al tránsito o estacionamiento de los vehículos del vecindario, previo informe de los servicios correspondientes.

Artículo 4.- Características de los vados.

1.- Para acceso desde la calzada a los inmuebles de propiedad privada y/o pública y prohibiciones de aparcamiento que se establezcan a tal fin, la anchura de aprovechamiento de la calzada y acera por este tipo de vados, será igual al ancho de la puerta de acceso al garaje, que en todo caso no podrá ser inferior a 2 ni superior a 6 metros, salvo aquellos casos en que por necesidades plenamente justificadas, el Ayuntamiento autorice, con carácter excepcional, una anchura diferente.

2.- Las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías y objetos de cualquier tipo tendrán los horarios que determine el Ayuntamiento, atendiendo a las circunstancias de cada petición, y la anchura de aprovechamiento de la calzada y acera por este tipo de vados será la mínima necesaria para la realización de la carga y descarga, según justificación formulada por el interesado. Este tipo de autorizaciones quedarán anuladas de forma automática en el caso de que el Ayuntamiento apruebe una o varias ZONAS como ÁREAS COMUNES DE CARGA Y DESCARGA que afecte a la zona donde esté autorizada la reserva.

3.- Para reservas de vía pública para habilitar salidas de emergencia, las reservas de aparcamiento no podrá ser inferior a 2 metros ni superior a 6 metros, salvo aquellos casos en que por necesidades plenamente justificadas, el Ayuntamiento autorice, con carácter excepcional, una anchura diferente.

4.-Para las reservas de vías públicas para uso exclusivo de discapacitados: la anchura de aprovechamiento de la calzada y acera por este tipo de vados será la mínima necesaria para el acceso del discapacitado con movilidad muy reducida al inmueble, según justificación formulada por el interesado y a la vista de la misma.

Artículo 5.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes, prorrateándose semestralmente en caso de alta, mientras las bajas surtirán efectos a partir del 1 de enero del año siguiente al que se formulen.
3. Las tarifas de las tasas se aplicarán por metros lineales completos y calculados en su caso al alza, hasta alcanzar la unidad.
4. Tarifas:
  - a.-PARTICULARES: por cada metro y año, 13 €.
  - b.- COLECTIVO PÚBLICO (garajes y comunidades de propietarios): por cada metro y año: 26 €  
COLECTIVO PÚBLICO (talleres de reparación y locales venta automóviles) por cada metro y año: 26 €.
  - c.- ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES (sitos en casco urbano y polígonos industriales) por cada metro y año, 26 €.
  - d.- RESERVA VIA PÚBLICA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y CARGA Y DESCARGA MERCANCIAS - 24 horas por cada metro y año, 13 €.
  - e.- RESERVA VIA PÚBLICA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y CARGA Y DESCARGA MERCANCIAS - 12 horas por cada metro y año, 10 €.
  - f.- RESERVA VIA PÚBLICA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y CARGA Y DESCARGA MERCANCÍAS O PASAJEROS DE VEHÍCULOS EN CENTROS ASISTENCIALES O RESIDENCIAS: por cada metro y año, 26 €.
  - g.- Precio de la placa del vado: 18 € por placa, y nunca será menor a su coste de adquisición por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Bonificaciones.

Tendrán una bonificación del 50 por 100 los usuarios, a título individual, en las tarifas reguladas en esta ordenanza, que estando empadronados en el municipio de Benirredrà, acrediten poseer un grado de discapacidad física o psíquica superior o igual al 33 por 100

Artículo 7.- Normas para la aplicación de las tarifas

1. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. Se permite la sustitución por bordillo rebajado normalizado previa obtención de la correspondiente licencia de obras.
2. Los titulares de las licencias deberán señalar los vados con el disco tipo normalizado, facilitado por el Ayuntamiento, con el escudo municipal y el

número de licencia grabado a troquel y se situará en la parte derecha de la puerta según se entra a una altura aproximada de 2,50 metros.

3. La señalización horizontal consistirá en una línea longitudinal pintada sobre el bordillo, de color amarillo.

4. Cuando por necesidad de la efectividad de un vado, para acceso desde la calzada a los inmuebles de propiedad privada y/o pública, se exija asimismo la prohibición de aparcamiento en la calzada o acera a la que de frente el citado vado, (prohibición que alcanzará única y exclusivamente a los metros que sean estrictamente necesarios para dar la operatividad del vado autorizado, necesidad y alcance que se determinará previo informe de la Policía Local), la señalización horizontal consistirá en una línea longitudinal pintada sobre el bordillo, de color amarillo.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, con cargo a su patrimonio, advirtiéndolo al interesado que si en el plazo de quince días no procede a la terminación de tales desperfectos o daños, el Ayuntamiento ejecutará las acciones que sean necesarias en orden a subsanarlos, utilizando incluso la vía de apremio, pasando posteriormente el cargo al propio interesado. Para el caso de que el requerimiento municipal no sea atendido en el plazo de quince días, el Ayuntamiento dispondrá lo que proceda en orden a ejecutar por sí mismo las actuaciones pertinentes, con el fin de proceder a la reconstrucción o reparación de desperfectos o daños, pasando el cargo correspondiente al infractor. Estos gastos serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración acompañando un plano de emplazamiento, en el que se indique el local y la situación exacta de la puerta, y un plano del local con indicación de la superficie del mismo, plazas de aparcamiento y anchura de la puerta de acceso, señalando asimismo si estiman necesario para la efectividad del vado que se reserven zonas en el frente del área cuya reserva se solicita.

3. La solicitud será informada por la Policía Local, tanto respecto de la comprobación de los datos aportados como de la oportunidad de la concesión en base a razones de interés público. Informada por la Policía

Local, y cuando se estime pertinente, se dará traslado al Técnico Municipal competente para su informe.

4. Comprobadas las declaraciones formuladas por los interesados, se concederán las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero de enero del ejercicio siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Para que se proceda a la tramitación de la baja, deberán realizarse junto con la solicitud de baja formulada por el interesado, las siguientes actuaciones:

a) Retirar toda señalización que determina la existencia del vado permanente.

b) Retirar la pintura existente en el bordillo.

c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

9. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente, salvo derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

10. La autorización de los vados será revocable en cualquier momento y sin indemnización alguna, si por necesidades urbanísticas, de circulación, eventos culturales, festivos, de los servicios municipales, así como sea exigido por cualquier interés público municipal.

Artículo 9.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, en los períodos de cobranza que determine el Ayuntamiento.

Artículo 10.- Inspección.

La Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, podrá iniciar expediente sancionador contra cualquier actuación que constituya infracción de las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 11.- Faltas y sanciones.

1. Las faltas se calificarán en leves y graves.
2. Serán faltas leves las infracciones referentes al uso del vado sin haber instalado las preceptivas señalizaciones o en condiciones distintas a las determinadas en la presente Ordenanza.
3. Serán faltas graves las que supongan infracción o incumplimiento al resto de las normas que aquí se regulan, inclusive las de utilización del vado sin la oportuna autorización, así como la instalación de señalizaciones tanto sean horizontales como verticales sin haberse previamente solicitado y concedido por el Ayuntamiento la correspondiente reserva de aparcamiento.
4. Las faltas leves se sancionarán con multas de hasta 100.-Euros y la Graves con multa de hasta 1.000 Euros.

Artículo 12.- Derecho supletorio

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueban el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y demás normas que resulten de aplicación.